Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, tres de junio de 2014.—

Vistos lo autos: "Establecimiento Modelo Terrabusi SAIC (TF 17.606-I) c/ DGI".

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal elevó los honorarios regulados por el Tribunal Fiscal al doctor Mario Biscardi —por su actuación en las dos primeras etapas del proceso en carácter de apoderado y letrado patrocinante de la parte actora— y los fijó en la suma de $ 683.000 con más $ 107.300 por las incidencias en las que también trabajó. Asimismo, reguló los emolumentos del profesional por sus tareas en segunda instancia en la suma de $ 322.000.

Contra esa decisión, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) interpuso recurso ordinario de apelación, que fue concedido mediante el auto de fs. 983/984 vta. El Fisco presentó su memorial a fs. 994/1010, y el doctor Biscardi contestó en el escrito de fs. 1013/1016.

2°) Que la apelante alega que la regulación practicada resulta sumamente elevada con relación a la importancia y trascendencia de las tareas cumplidas por el abogado en el expediente. De ahí considera que corresponde aplicar el artículo 13 de la ley 24.432, según el cual los jueces deben regular honorarios por debajo de los mínimos legales cuando "la aplicación de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido

y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder".

3°) Que el recurso ordinario resulta, en principio, formalmente admisible toda vez que se trata de una sentencia definitiva en un pleito en que el Estado Nacional es parte y el valor disputado en último término —consistente en la diferencia entre el monto de los honorarios regulados y los que a juicio de la recurrente corresponden— supera el mínimo establecido por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto ley 1285/58, modificado por la ley 21.708 y reajustado por la resolución 1360/91.

4°) Que no obstante la admisibilidad formal antes señalada, el memorial carece de la debida fundamentación, y ello torna desierto el recurso interpuesto (Fallos: 310:2914; 311: 1989; 312:1819; 313:396).

En efecto, el apelante insiste —dogmáticamente— en que la retribución fijada al letrado de la actora es elevada con relación a la poca complejidad y extensión de la labor cumplida y que, por ello, sus honorarios deben ser reducidos y fijados por debajo del porcentaje mínimo previsto por la ley de aranceles. Pero no se hace cargo de que, según surge de las constancias de la causa, el abogado impugnó cuatro resoluciones de la AFIP ante el Tribunal Fiscal, ofreció y produjo prueba y alegó sobre la misma. Toda esta actividad no sólo resultó conducente, sino que fue determinante para obtener la revocación de los actos administrativos, es decir, un resultado exitoso para su cliente.

En definitiva, sus agravios sólo reflejan una apreciación subjetiva en el sentido de que el profesional no ha realizado un trabajo por el que merezca cobrar el monto que la ley de aranceles le reconoce. Pero son notoriamente insuficientes para demostrar que, en autos, se presenta la situación excepcional de "evidente e injustificada desproporción" que justificaría la reducción autorizada por el artículo 13 de la ley 24.432.

Por ello, se declara desierto el recurso ordinario concedido (artículo 280, ap. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Con costas. Notifíquese y devuélvanse los autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **el Fisco Nacional (AFIP-DGI)**, representado por **los Dres. Silvia M. Leiva y Víctor Ariel Roccataglata, en el memorial**, con el patrocinio letrado **del Dr. Ignacio M. Markievich.**

Traslado contestado por **el Dr. Mario Rafael Biscardi.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**